



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 068 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

“Por el cual se archiva la indagación preliminar 038 de 2020- SFF Los Flamencos y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el 13 de octubre del 2020, en el Ejercicio de la autoridad ambiental por parte de los funcionarios y contratistas del santuario, en la Zona de conservacion- REM Zona Historico Cuultural se reporta la siguiente novedad:

"... El desmantelamiento de (2) dos vallas informativas (tipo 2) que se encontraba ubicada al comienzo y al final del sendero Mainshirrutshi, en límites con el traslape del resguardo indígena wayuu de perratpu del Área Protegida. Siendo a las 7:00 A,M en horas de la mañana se encuentra las vallas desmanteladas y arrojadas en las coordenadas 11°25'50.9"N y 73°04'27.8"W (Ilustración 1). Al borde de la carretera que comunica camarones boca de camarones fue desmantelada y se desconoce el autor material de dicha infracción. (Ilustración 2).



Ilustración 1. Valla Informativa sendero Mainshirrutshi



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Ilustración 1 Vallas desmanteladas del sendero Mainshirrutshi

Que a través del memorando 20206760002853 de fecha 30-10-2020, el jefe de área protegida del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, remitió a esta Dirección Territorial la siguiente documentación, para el trámite respectivo, así:

1. Informe de Novedad
2. Formato PVC de fecha 13-10-2020
3. Informe de Campo de fecha 13-10-2020
4. Denuncia Pública en Corregeduría
5. Denuncia Penal
6. Pantallazo de envío de denuncia penal

Que a través del auto Auto 690 del 09 de noviembre de 2020 esta Dirección Territorial inició una indagación preliminar contra indeterminados.

Qu en el artículo tercero del auto antes mencionado se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado en las coordenadas 11°25'50.9"N y 73°04'27.8"W, de acuerdo con la programación del área protegida; con el fin de indagar e identificar al (os) presunto (s) responsable (s) de los hechos objeto de la presente indagación preliminar y elaborar los respectivos informes.
2. Las demás que surjan y coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

Que a través del memorando 20206530004453 esta Dirección Territorial remitió al jefe de área protegida del SFF Los Flamencos una copia del auto Auto 690 del 09 de noviembre de 2020 para su comunicación.

Que a través de los memorandos 20246530009033 de fecha: 16-12-2024 esta DTCA realizó seguimiento a la notificación del auto 690 del 09 de noviembre de 2020.

Que a través del memorando 20256760000993 de fecha 07-05-2025 el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos remitió los siguientes documentos:

1. Diligencias de Comunicación



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2. Informe de visita periódica

II. FINALIDAD DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Que la finalidad de la indagación preliminar No. 038 de 2020, adelantada contra INDETERMINADOS fue la de verificar si los hechos investigados son constitutivos de infracción ambiental, si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y establecer la identidad del presunto infractor, por tal razón se ordenó la práctica de las siguientes diligencias, así:

1. Realizar visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado en las coordenadas 11°25'50.9"N y 73°04'27.8"W, de acuerdo con la programación del área protegida; con el fin de indagar e identificar al (os) presunto (s) responsable (s) de los hechos objeto de la presente indagación preliminar y elaborar los respectivos informes.
2. Las demás que surjan y coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

Que el Jefe de área protegida del SFF Los Flamencos remitió el informe de viista 20256760000983 en el que se registra la siguiente información:

(...)

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

Luego de que la Jefe del SFF los Flamencos, Dra. Nianza Angulo Paredes, encomendara la ejecución de la diligencia ordenada en el numeral Tercero del Auto No. 690 del 09 de noviembre de 2020, El equipo operativo de Prevención, Vigilancia y Control del área protegida, procedió a realizar visitas periódicas al lugar señalado con las coordenadas 11°25'50.9"N y 73°04'27.8"W, que corresponden al lugar donde fueron halladas las vallas informativas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que fueron destruidas y que motivaron el inicio de indagación preliminar.

Las visitas periódicas se ejecutaron como parte de las actividades programadas en los patrullajes de Prevención vigilancia y control en el sector 1 ruta 2 del Santuario, para el mes de abril de 2025. Este sector comprende tanto el lugar donde fueron arrojadas las vallas, como el sitio donde estaban instaladas (Sendero Mainshirrutshi) cuyas coordenadas son 11°26'07.8"N - 73°04'30.9"W y 11°25'57"N - 73°04'31.4"W Los patrullajes se hicieron los días 05, 12 y 29 de abril y 06 de mayo de 2025.

En desarrollo de la indagación ordenada y teniendo en cuenta que el lugar donde fueron arrojadas las Vallas y en el que estaban instaladas son lugares deshabitados, se tomó la decisión de visitar a los habitantes de la comunidad indígena de Tocoromana que hace parte del Resguardo Perratpu, comunidad que está próxima a las señaladas ubicaciones, esto con el objeto de adelantar



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

averiguaciones sobre el conocimiento de estas personas sobre los hechos objeto de indagación y sobre los presuntos responsables.

Ahora bien, a pesar de haber realizado varios patrullajes de vigilancia y averiguaciones al interior de las comunidades indígenas, no se pudo obtener el nombre de los responsables de destruir las vallas informativas y de haberlas arrojado a la vía de ingreso al Santuario.

CONCLUSIONES

Como conclusión de las visitas y averiguaciones realizadas, debe manifestarse que no fue posible identificar al o a los responsables de haber desmantelado las vallas informativas del Sendero interpretativo Mainshirrutshi en hechos que se conocieron el día 13 de octubre de 2020. Las personas indagadas al respecto, y que habitan cerca al lugar donde se ubicaban las vallas informativas, si bien, refirieron conocer los hechos, en atención a que, según comentan, en ese entonces fue de dominio general entre las comunidades al interior del área protegida, declararon que no sabían quién o quiénes fueron los responsables de tales actos.

DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME DE VISITA



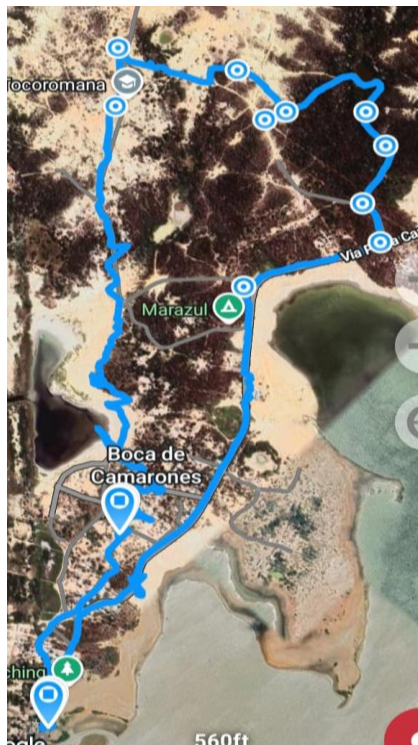
Averiguaciones en las comunidades



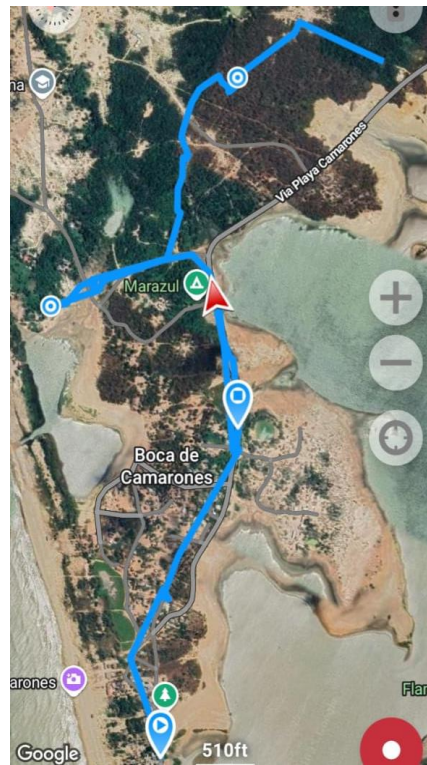
**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Lugar donde se ubicaban las vallas informativas



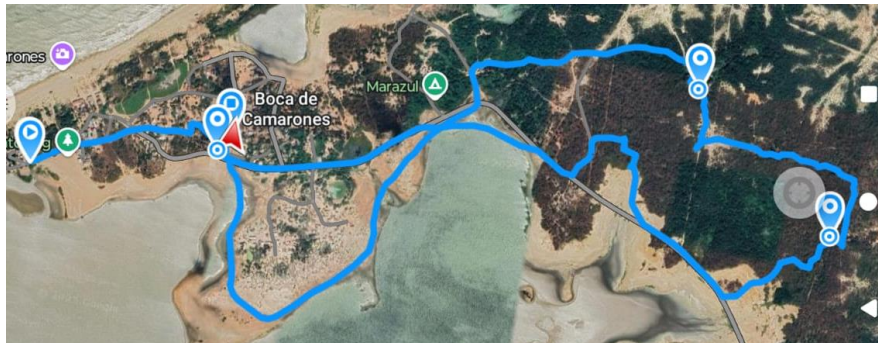
Recorrido 06/05/2025



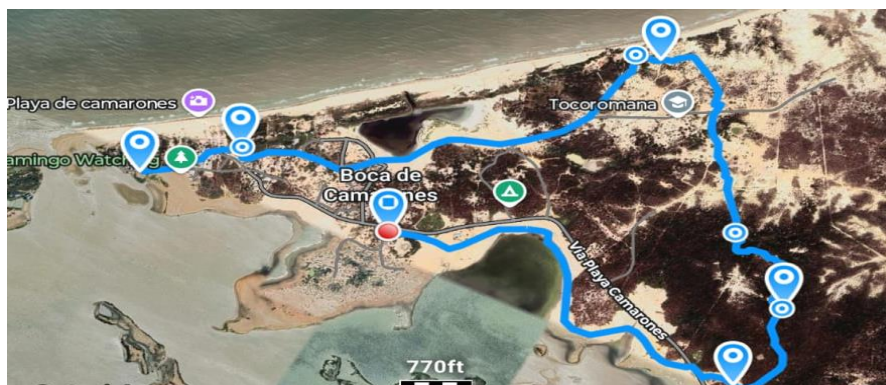
Recorrido 12/04/2025



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Recorrido 05/04/2025



Recorrido 29/04/2025

(...)

Que las diligencias anteriormente mencionadas se orientaron en identificar al presunto infractor de la norma que prohíbe las actividades que fueron motivo de indagación preliminar, sin que fuera posible su plena identificación, a pesar de las diligencias ordenadas y practicadas dentro de la indagación preliminar No. 038 de 2020.

Así las cosas, en el transcurrir de los seis (6) meses máximos que establece la Ley 1333 de 2009, no ha sido posible identificar al presunto responsable, luego entonces, no se conjugan los presupuesto sustanciales necesarios para iniciar la correspondiente investigación administrativa ambiental, por tal motivo esta Dirección Territorial ordenará el archivo definitivo de la indagación No. 038 de 2020, adelantada contra INDETERMINADOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que es un hecho cierto que no fue posible dentro del término de la indagación preliminar, identificar al presunto responsable de los hechos que hoy nos ocupan, en ese sentido cabe exponer que no hay sujeto de derecho al que se le endilgue la responsabilidad del hecho generador de la indagación ya sea con culpa y dolo.

Que en ese sentido no se evidencia una presunta infracción administrativa ambiental al interior del SFF Los Flamencos, por cuando se necesita para la misma conocer al sujeto de derecho que la generó.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene plenamente identificado al



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

presunto responsable de las infracciones que dieron origen a la presente indagación.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la indagación preliminar N° 038 de 2020, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, una vez comunicado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1333 de 2009, arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO CUARTO.- Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2025

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Patricia Caparoso P.

Nombre y apellido: Patricia E. Caparoso P.
Cargo: Contratista abogada DTCA